



RESOLUCIÓN No. CJR17-34
(Febrero 7 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó los resultados de la entrevista, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en primera instancia y en segunda instancia mediante Resolución CJRES16-70 de marzo 4 de 2016.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira decisión frente a la cual concedió los recursos en sede administrativa.

Dentro del término, esto es, el 12 de julio de 2016, la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.137.790 de Pereira, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la

Resolución número CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, por la cual conformó el Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, argumentó no se encuentra conforme con los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por cuanto durante los años 2001 a 2003 y 2007 a 2009 se desempeñó en distintos cargos en varias empresas y luego ingresó a laborar en la Rama Judicial hasta la actualidad, por lo cual considera debió otorgársele más puntuación; en lo que hace relación con el factor de capacitación adicional, afirma que acreditó el título de bachiller, el de tecnóloga industrial, un curso de merchandising, inglés intermedio, redacción y ortografía del SENA, por lo que debió asignársele un puntaje adicional;. Finalmente indica que no tiene claro cómo le fue calificada la prueba de conocimientos, pues el puntaje otorgado no coincide con el resultado publicado en la Resolución 109 de 12 de abril de 2011.

Mediante Resolución CSJRR16-399 de 5 de septiembre de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, disponiendo en el artículo 1º. "Excluir a la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA BETANCOURTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.790, del Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Asistente Administrativo Grado 07 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira...", al señalar que la concursante no se inscribió para dicho cargo; rechazar el recurso de apelación interpuesto con relación a este cargo; incluir a la recurrente en el registro de elegibles para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, asignándole 770.00 puntos; no reponer el puntaje asignado a la recurrente en el cargo de Asistente Administrativo Grado 05 y conceder el recurso de apelación interpuesto respecto de este cargo, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA BETANCOURT**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo 176 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la recurrente afirma que no tiene claro la manera en la cual fue obtenido el puntaje de la prueba de conocimientos, se tiene que en principio mediante la Resolución 109 de 12 de abril de 2011, le fueron publicados para los cargos a los cuales se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
ZAPATA BETANCOURT CLAUDIA PATRICIA	42137790	12		
Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)			880,69	892,44
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)			888,41	905,74

Ahora bien a través de la Resolución atacada, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÉDULA	CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	PRUEBA CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	TOTAL
42137790	Asistente Administrativo 5	0.00	0.00	0.00	0.00	468.40	150	618.40
42137790	Asistente Administrativo (7*)	0.00	0.00	0.00	0.00	550.94	150	700.94

*Se hace la aclaración que la quejosa, se presentó para el cargo de Auxiliar Administrativo 3, pero por un yerro mecanográfico en la denominación del cargo, fue escrito (Asistente Administrativo 7), lo que no repercute de manera alguna en la puntuación, error que fue corregido mediante la Resolución que desató el recurso de Reposición, decisión que se confirmará, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Así las cosas, se procederá a efectuar la verificación frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, en el cual es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, el Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, efectuó la calificación en los siguientes términos:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la nota más alta, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 109 de abril 12 de 2011, por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, convocado mediante Acuerdo 176 de 2009, resulta ajustada, por ende, la resolución impugnada habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación.

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, , fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

CARGO	REQUISITOS
Asistente Administrativo Grado 5	Título de bachiller y dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales y administrativas.

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1, del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"

Así las cosas, revisando la hoja de vida de la recurrente, se tiene que únicamente aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad	FECHA INICIO	DE	FECHA TERMINACIÓN	DE	días
Club del Libro, Secretaria	30/01/2008		01/08/2009		320
Total días laborados					541

Conforme a lo anterior, se tiene que el tiempo acreditado por la recurrente al momento de la inscripción, no es suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia requerido para el cargo de inscripción (720 días) Asistente Administrativo Grado 5, menos aún lo es, para asignarle puntaje adicional en este factor.

Ahora, como la recurrente no cuenta con el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5, no queda otra alternativa que confirmar la decisión del *A-quo*, esto en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada a la recurrente, no obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 artículo 2º, ídem, que reza:

"ARTÍCULO 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso, o el error evidente en el proceso de selección (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204)". (Subrayado fuera de texto).*

Al respecto es preciso poner de presente que conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Factor capacitación adicional:

Teniendo en cuenta que en el Acuerdo de convocatoria se estableció que para los cargos de nivel auxiliar, se tendrá en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30 **

* Hasta máximo 20 puntos

** Terminación y aprobación del pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Al revisar los documentos aportados al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

CAPACITACION Y PUBLICACIONES	HORAS	PUNTAJE
Diploma como Bachiller Académico (Cumplimiento requisito mínimo)		0
Total		0

Así las cosas, con facilidad se advierte, que la recurrente, contrario a su afirmación, acreditó únicamente el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido, motivo por el cual no es viable otorgarle puntaje adicional alguno por capacitación adicional.

Por lo que, el puntaje asignado en este factor será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

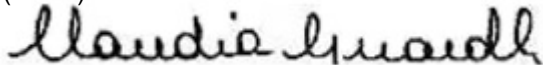
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, frente al puntaje otorgado en los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba de conocimientos, respecto de la señora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA BETANOCURT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.137.790 con relación al cargo de Asistente Administrativo Grado 5, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR